



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

Nit. 892.400.038-2

RESOLUCIÓN No. - 000024 -
(04 ENE 2013)

“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro de una investigación administrativa”

La Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 47 de 1993, en concordancia con la Ley 915 de 2004, la ley 13 de 1990, el Decreto 2256 de 1991, resolución 3145 del 27 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 5 del artículo 13 de la ley 13 de 1990, corresponde al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura –INPA-, hoy AUNAP, ejecutar la política pesquera del Gobierno Nacional, administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y expedir las normas para su ejercicio.

Que el artículo 2º del Decreto 2256 de 1991, a través del cual se reglamento la ley 13 de 1990, establece que la administración y manejo de los recursos pesqueros de que trata el artículo 7 de la ley 13 de 1990 corresponde al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, -INPA- -, hoy AUNAP, y a las entidades en que este delegue alguna de sus funciones.

Que en virtud de lo establecido en la ley 47 de 1993 y actuando con autorización previa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Director del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, -INPA- mediante resolución 568 de noviembre de 1999, delegó las funciones del INPA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de las cuales se encuentran la de administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola a través de la organización de sistemas de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera e imponer las sanciones correspondientes.

Que mediante resolución No. 3145 del 27 de junio de 2000, se asignó a la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago, entre otras funciones, la de adelantar los procesos sancionatorios, mediante la sustanciación de los trámites que precedan a este y de conformidad con las faltas cometidas por los asociados, y que hayan sido previamente señalados como faltas o violación de las normas que regulan la explotación de uso de la pesca y la acuicultura.

Que con el fin de fortalecer el sector agropecuario y de desarrollo rural, el Gobierno Nacional en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1 y 18 de la ley 1444 del 2011, todas las funciones previstas en el numeral 5 del artículo 3º; los numerales 22, 23 y 24 del artículo 4º; el numeral 15 del artículo 32 del Decreto 3759 de 2009 y, por otra parte, del Ministerio de Agricultura la competencia establecida en el artículo 40 de la Ley 13 de 1990 fueron escindidas a la nueva Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, - AUNAP.

Que el ejercicio de la autoridad de Pesca y Acuicultura en Colombia, así como las actividades de fomento, investigación, ordenamiento, registro, control y vigilancia que ejercía el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), creado mediante el Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, fueron transferidas a través de la figura de la escisión a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), creada a través del Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y, en consecuencia, descentralizada de la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional, de carácter técnico y especializado, provista de autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que la normatividad pesquera, no ha sido derogada, sino simplemente transferida por lo cual la nueva Unidad Administrativa Especial denominada AUNAP se encuentra autorizada por el numeral 4 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, para realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el desarrollo nacional

Que mediante oficio No. 567 MD-CGFM-CARMA-SECAR-JONA/CFNC-CCESY-JEM adiado el 17 de diciembre de diciembre de 2012, suscrito por el Capitán de Navío LUIS HERNAN ESPEJO SEGURA Comandante del Comando Especifico de San Andrés y Providencia, pone en conocimiento de la Secretaria de Agricultura y Pesca MARCELA SJOGREEN VELASCO que el día 16 de diciembre de 2012 el ARC "Cartagena de indias buque de la Armada de Colombia" durante labores de patrullaje en el sector Isla Serrana encontró la motonave Capt Raj (bandera Jamaiquina y matricula JM200868) en presunta violación de fronteras y/o aprovechamiento ilícito de recursos, por lo cual se determinó conducirla al puerto de San Andrés con arribo estimado para el día 171900R dic/2012 en la Rada del Cove.

Que mediante oficio No.16555-2 FGN-CTI-UPJ-SAI, asunto NUC 8800016001209201200188 adiado el día 18 de diciembre de 2012, suscrito por el asistente Investigador Criminalístico IV de la Unidad Local CTI San Andrés LUIS MIGUEL MERCADO MARTÍNEZ y de acuerdo a la solicitud del fiscal seccional 27 de San Andrés Isla Doctor ALBEIRO ROJAS MARTÍNEZ, pone en conocimiento el informe con los resultados de la actividad investigativa de la motonave CAPT RAJ de bandera Jamaiquina, dejando a disposición de este despacho el producto pesquero estimado en 7000 libras aproximadamente y las artes pesca que se encontraron a bordo de la motonave CAPT. RAJ identificada con matricula JM 200868 de bandera jamaiquina decomisado por la Armada Nacional de Colombia, por el delito de violación de frontera para la explotación o aprovechamiento de los recursos de conformidad con el artículo 329 Código Penal, los elementos nombrados anteriormente fueron incautados por los hechos que se describen a continuación:

(...)"

"El día 16 de Diciembre de 2012, durante el cumplimiento de la orden de operaciones 238 cfnc-12 el ARC "Cartagena de indias buque de la Armada de Colombia, el día 16 de diciembre de 2012 se aproximó al cayo de serrana por instrucciones del Comando específico de San Andes Islas con el fin verificar un posible naufragio que se presento en esta área.

Siendo aproximadamente a las 8:00 (a.m.) se detecta una motonave en posición latitud 14° 25 506 n longitud 080° 18 514 w, a la cual se le realizan llamados por el canal 16 del radio vhf-fm marino los cuales no son atendidos y dado que la misma no lleva bandera enarbolada de ningún País, el sr comandante del ARC "Cartagena de indias" ordena ir en la lancha para verificar la motonave pesquera a las 0820 aproximadamente al acercarse a la motonave de "CAPT RAJ" de color blanco y azul con una eslora de 22.6 metros, una manga de 6.71 metros. La cual se encontraba realizando faenas de pesca en aguas Colombianas con los botes pequeños en los alrededores. Los miembros de la Armada solicitaron consentimiento para subir al pesquero y realizar la visita de inspección correspondiente, lo cual es aprobado por el capitán de la motonave al Señor ERLINTON BRYAN MARTINEZ. Al subir la motonave, el capitán informa que el pesquero es de nacionalidad JAMAQUINA que no tiene permiso para pescar aguas Colombianas, que se acercaron al área en atención de un llamado de emergencia y decidieron quedarse pescando lo cual es informado al Señor Comandante del A.R.C. Cartagena de Indias con el fin de pedir instrucciones mientras que continúan haciendo la visita y registro de la motonave.

Al pedir la documentación el capitán tan solo presenta la matrícula de la motonave e informa que en su País no expiden Zarpes a los pesqueros. A bordo del pesquero se hallan 41 personas trabajando en (labores de pesca) incluyendo al Capitán, de nacionalidad Jamaiquina, Dominicana, Panameña y Dominicana al pedir la documentación de cada uno, manifestaron que no portaban los documentos, el Capitán de la motonave cuenta con pasaporte Colombiano. Durante la visita se encuentra en la bodega, pesca la cual el capitán

manifiesta que lleva 7.000 libras de pescado aproximadamente. Se informo de la situación al comandante del ARC "Cartagena de Indias" y al esperar instrucciones.

Siendo a las 16:30 horas se ordena realizar la inmovilización de la motonave tipo pequero "CAPT RAJ" y la captura de todos los tripulantes teniendo en cuenta los hechos anteriormente descritos así mismo proceder la motonave con todo el materia y el personal a San Andrés Isla para poner a disposición de la Policía Judicial CTI.

La embarcación ARC "Cartagena de indias" arribo el 17 -12-2012 a las 19:00 horas condiendo la motonave CAPT RAJ al sitio conocido como la ensenada del Cove, a fin de realizar la inspección inter institucional conformada por las autoridades de salud, Agricultura y Pesca, Corporación Autónoma Regional Coralina, Migración Colombia para garantizar los derechos de las personas tripulantes de la embarcación e iniciar los procedimientos correspondientes de cada Institución

Después de realizar la Inspección a la embarcación y realizar la fijación fotográfica se recibe la embarcación por parte de la Armada Nacional como macro elemento con los elementos que posee en su interior de acuerdo con el acta de incautación y por otra parte 7.000 libras de producto pesquero que se encuentran en la motonave inmovilizada, elementos recibidos con registro y continuidad de cadena de custodia, (...)"

Que en el oficio No.16555-2 FGN-CTI-UPJ-SAI citado anteriormente, se adjunto los siguientes documentos:

- ✓ Acta de visita de inspección ARC "CARTAGENAS DE INDIAS" M/N CAPT RAJ
- ✓ Acta de inmovilización ARC "CARTAGENAS DE INDIAS" M/N CAPT RAJ
- ✓ Acta de incautación ARC "CARTAGENAS DE INDIAS" M/N CAPT RAJ
- ✓ Informe pericial presentado por HEINS BENT HOOKER Y ERICK CASTRO GONZALEZ de la Secretaria de Agricultura Pesca al Asistente Investigador Criminalístico 4 CTI.

Que el profesional especializado ERICK CASTRO GONZALEZ funcionario de la Secretaria de Agricultura Pesca remitió informe de peritaje de la motonave CAPT RAJ de bandera Jamaiquina al Investigador Criminalístico 4 CTI manifestando en sus conclusiones que se encontró algunos ejemplares de langosta espinosa por debajo de la talla mínima establecida

Que en respuesta al oficio S/N de fecha 20/12/12, con radicación interna No. 172012103182 de la misma fecha, fue remitido el acta de protesta No. 002 suscrita por el Comandante de navío JAIME ALBERTO GARCIA PULIDO en representación de la Armada Nacional y dirigido al Capitán de Puerto de San Andrés Isla, Capitán de Puerto DAVID ALEJANDRO ESCOBAR MARMOL CAPITAN DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS CP7, por los hechos ocurridos el día 16 de diciembre de 2012 donde fue detectada la Motonave "CAPT RAJ" (de bandera Jamaiquina, identificada con matrícula, en la posición latitud 14° 25 506N longitud 080° 514W, lo cual es dentro de aguas del occidente geográfico Colombiano.

Que verificadas las cantidades del producto pesqueros y artes de pesca por el señor LUIS MIGUEL MERCADO MARTÍNEZ Asistente Investigador Criminalístico IV Unidad Local CTI San Andrés, funcionarios de Capitanía de Puerto y Secretaria de Agricultura y Pesca, en el muelle Departamental, productos encontrados en la embarcación CAPT RAJ, y puestos a disposición por parte del FISCAL 27 SECCIONAL S.A.I. ALBEIRO ROJAS MARTINEZ, a la Secretaria de Agricultura y Pesca, quien procedió a realizar la aprehensión material de las artes de pesca y los productos pesqueros, poner los respectivos sellos de seguridad en los empaques del producto pesquero y trasladarlos al congelador del terminal pesquero de la Gobernación Departamental Zona Franca, actuando como depositario provisional la Gobernación Departamental -Secretaría de Agricultura y Pesca conforme al acta de aprehensión suscrita el día 20 de diciembre del año en curso documento que hace parte del expediente administrativo y que a continuación se relacionan

• **Producto Pesquero**

Producto Pesquero	Grupo de Especies	Peso (kg)	Peso (Lbs)	Peso (Ton.)
Peces	BARRACUDA	22	44	0,0
	CHERNA	882	1764	0,9
	JUREL	75	150	0,1
	LORO	2810	5620	2,8
	MARGARITA	190	380	0,2
	OLD WIFE	38	76	0,0
	PARGO PLUMA	168	336	0,2
	PARGO ROJO	260	520	0,3
	VARIADO	38	76	0,0
Crustáceos	LANGOSTA	138	276	0,1
Total Peces		4483	8966	4,5
Total Langosta		138	276	0,1
Total general productos Pesqueros		4621	9242	4,621

• **Artes de pesca**

14 compresores en regular estado (Oxidado e incompletos)

Que conforme a lo anterior y las pruebas recaudas que reposan en el expediente administrativo de la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento-Archipiélago, mediante el Auto No. 06 del 28 de Diciembre de 2012, dispuso iniciar investigación administrativa y formular cargos en contra del Señor capitán **ERLINGTON ERLIN BRYAN MARTÍNEZ** en su condición capitán de la embarcación "CAPT RAJ" de bandera Jamaquina identificada con matricula No. JM200868 por la presunta violación a la legislación pesquera colombiana, y a quien se le formulo los cargos contenidos en el citado auto y solidariamente contra el armador de la motonave

Que el 02 de enero de 2013, fue notificado el capitán de la embarcación **CAPT RAJ**, señor **ERLINGTON ERLIN BRYAN MARTÍNEZ**, del auto No. 006 de fecha 28 de diciembre de 2012, de conformidad con lo ordenado en el artículo quinto del citado Auto, entregándole una copia.

Que el día 03 de enero de 2013, se presentó en las Instalaciones de la Secretaria de Agricultura y Pesca, el Señor, **ERLINGTON ERLIN BRYAN MARTÍNEZ**, en su condición de capitán de la embarcación **CAPT RAJ** acompañado del Doctor **CARLOS CANTERO QUINTANA** en calidad de Defensor Público, designado por la Defensoría del Pueblo Regional de San Andrés Isla quien solicitó de la forma más comedida y atenta se les recibiera sus descargos sobre hechos sucintos en su contra, caso seguido una vez abierta la diligencia el encartado de manera voluntaria en sus descargos declaró lo siguiente:

*Yo escuche una llamada de auxilio de una embarcación por la frecuencia 8210 de mi radio Honda Marina transmisor, y que dicha embarcación se encontraban en la punta de serrana, me baje de la embarcación en pangas al área para auxiliar a la motonave, cuando llegue al sitio encontré la embarcación encallada en la punta de serrana en el arrecife, esa área es de arrecifes y es muy bajo por eso no pudimos entrar en el barco por el calado del barco, y al verificar la tripulación no encontramos tripulante alguno dentro de la embarcación y supongo que fue auxiliado por otro barco, y fuimos a buscar a los alrededores si algún tripulante de la embarcación había, y cuando volvimos dos pescadores bajaron a pescar, al tiempo vimos la Fragata Colombina y envié una panga hacia ellos porque mi radio VHF de canal 16 de cerca alcance estaba dañado y eso lo hice para mostrar mi intención de colaborar. Ya que nos salimos de curso para ir al sitio del llamado de auxilio de la embarcación que escuche en mi radio de largo alcance, diferente al de cerca alcance, para que no pensarán que la embarcación era Nicaragüense por los problemas que ahora tiene Nicaragua con Colombia, al abordarnos la fragata Colombiana yo no hice ninguna resistencia para el registro de la motonave le explique al oficial que se dirigió a esa área por que escuche un llamado de auxilio, también le dije que no tenía permiso de pesca. Aclaro que casi todo producto extraído que se encontraba en el barco fue capturado en aguas Jamaquinas, solo en aguas Colombianas se pescó más o menos 100 libras de pescado. Yo acepto los cargos, he colaborado con la Justicia, quiero arreglar este problema y solo fue muy poco el producto que se capturo en aguas Colombianas. **PREGUNTADO.** Conforme a su respuesta anterior usted acepta haber violado aguas territoriales colombianas al ser detectada la Motonave **CAPT RAJ** de bandera Jamaquina en la siguiente posición Latitud 14° 25'506N Longitud 080° 18'514W, posición que se encuentra de aguas de este occidente geográfico Colombiano y en dicha posición se encontraban ejerciendo la pesca ilegal sin los permisos correspondientes de pesca. **CONTESTADO.** Si acepto que estaba pescando sin los permisos pero solo pesque en aguas Colombianas más o menos 100 libras lo demás fue capturado en aguas de Jamaica, porque yo entre a auxiliar la embarcación por el llamado de auxilio **PREGUNTADO.** Tiene algo más que agregar, decir o enmendar a la siguiente diligencia nos abordaron y nos dijeron que era prohibido pescar sin los permisos, en Jamaica no necesitan permiso de pesca ni zarpe para los embarcaciones artesanales, solo se necesita llamar a los trabajadores y trabajar, espero que tengan en cuenta para la multa que entramos a*

esa área Colombiana por el llamado de auxilio de una embarcación y además no todo el pescado fue capturado en aguas Colombianas sino 100 libras de pescado, y nos dijeron el capitán de la fragata de Colombia que los teníamos que acompañar a San Andrés y aquí estamos. No tengo más que decir. Siendo ello así y de esta manera se da por finalizada la versión libre rendida por el capitán ERLINGTON ERLIN BRYAN MARTINEZ de la embarcación CAPT RAJ de bandera Jamaicana.

Que en consecuencia, no advirtiendo causal alguna que nulite la presente actuación y existiendo pruebas suficientes dentro del paginario, procede este Despacho a adoptar la decisión de fondo que corresponda previas las consideraciones del caso:

CARGOS FORMULADOS:

A los involucrados en el Auto No. 006 del 28 de Diciembre de 2012 se le formularon los siguientes cargos:

DEL PRIMER CARGO FORMULADO:

Haber extraído producto pesquero (pescado y langosta) sin tener permiso y/o patente o autorización de la autoridad, en contravención con el artículo 54 numerales 1 y de la Ley 13 de 1990 en concordancia con el artículo 34 de la ley 47 de 1.993. que al tenor rezan:

Artículo 54 ley 13 de 1990: Está prohibido:

1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan.

ARTÍCULO 34 ley 47 de 1993. FUNCIONES DE LA JUNTA. La Junta estará encargada de otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la agricultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago, con sujeción a los requisitos exigidos al efecto por el Instituto Nacional de Pesca y Agricultura, INPA, y por los que establezca la Ley.

DEL SEGUNDO CARGO FORMULADO:

Haber realizado actividades de pesca con artes o aparejos prohibidos por las normas pesqueras de Colombia en contravención con las siguientes disposiciones:

Artículo 160 del decreto 2256 de 1.991. Para los efectos del numeral 5 del artículo 54 de la ley 13 de 1990, se considera métodos ilícitos de pesca, además de los allí previstos, los siguientes:

1. Con aparejos, redes, aparatos de arrastre, instrumentos no autorizados o de especificaciones que no corresponden a las permitidas, o que estando permitidas, se usen en lugares distintos de aquellos en donde estén autorizados.
2. (...)

DEL TERCER CARGO FORMULADO

Haber capturado individuos de langosta espinosa por debajo de la talla mínima en contravención con las siguiente disposición:

Artículo 4 del Acuerdo 0017 de 1990 de INDERENA: "Prohíbe la extracción proceso y comercialización de ejemplares de langosta espinosa que posean **una cola inferior a 14 centímetros.**"

ACERBO PROBATORIO

Dentro del paginario se observa el siguiente material probatorio:

DOCUMENTALES:

- ✓ Oficio No. FGN-CTI-UPJ-SAI DE FECHA 18 de diciembre de 2012 FISCALIA GENERAL DE LA NACION S.A.I
- ✓ Acta de visita de inspección ARC "CARTAGENAS DE INDIAS" M/N CAPT RAJ
- ✓ Acta de inmovilización ARC "CARTAGENAS DE INDIAS" M/N CAPT RAJ
- ✓ Acta de incautación ARC "CARTAGENAS DE INDIAS" M/N CAPT RAJ
- ✓ Oficio 567 MD-CGFM-CARMA-SECAR-JONA/CFNC-CCESY-JEM adiado el 17 de diciembre de diciembre de 2012, suscrito por el Capitán de Navío LUIS HERNAN ESPEJO SEGURA Comandante del Comando Especifico de San Andrés y Providencia.
- ✓ Oficio de solicitud de análisis de EMP Y EF-EPJ-12 POLICIA JUDICIAL
- ✓ Informe pericial presentado por HEINS BENT HOOKER Y ERICK CASTRO GONZALEZ al Asistente Investigador Criminalistico 4 CTI.
- ✓ Acta de protesta No. 002 Armada Nacional ARC "Cartagena de indias
- ✓ Material fotográfico de la embarcación tomadas por funcionarios de la Secretaria de Agricultura y Pesca.
- ✓ Acta de aprensión de las artes de pesca y producto pesquero de fecha 20 de diciembre 2012

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Este despacho, garantista de los derechos Constitucionales que son los inherentes a cada una de las personas que se encuentran de manera permanente o accidental dentro del territorio Insular le resulta necesario esclarecer que las potestades de las Autoridades Administrativas tienen dentro de la actividad pesquera se encuentran reguladas con base en el Dominio de sus aguas territoriales, el cual se caracteriza por ser inalienable e imprescriptible, y por tanto, esas normas obedecen al *ius puniendi* administrativo que ejercita la facultad pública de fiscalización de los comportamientos de quienes, encontrándose dentro del territorio nacional, pretende soslayar las conductas tipificadas como infractoras del ordenamiento, y, de paso, facultan al funcionario para imponer las sanciones que en derechos resulten pertinentes, normas que tienen claro sustento constitucional, concretamente, el artículo 80, ubicado en el Capítulo III relativo a los derechos colectivos y del ambiente que señala:

El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...." y que, a renglón seguido. Le impone la obligación de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados" (El resaltado no es del texto).

Que los documentos que fueron remitidos a nuestras dependencias por las autoridades públicas que se encargan de la defensa de la soberanía y el poderío de la Nación en el espacio marítimo del Departamento Archipiélago que soporta el material probatorio por medio del cual se abrió auto de apertura de investigación No. 006 del 28 de diciembre de 2012 y arimados al expediente administrativo se desprenden entre otros:

- a.) Oficio No.16555-2 FGN-CTI-UPJ-SAI, asunto NUC 8800016001209201200188 adiado el día 18 de diciembre de 2012, suscrito por el asistente Investigador Criminalístico IV de la Unidad Local CTI San Andrés LUIS MIGUEL MERCADO MARTÍNEZ y de acuerdo a la solicitud del fiscal seccional 27 de San Andrés Isla Doctor ALBEIRO ROJAS MARTÍNEZ, pone en conocimiento el informe con los resultados de la actividad investigativa de la motonave CAPT RAJ de bandera Jamaiquina, dejando a disposición de este despacho el producto pesquero estimado en 7000 libras aproximadamente y las artes pesca que se encontraron a bordo de la motonave CAPT. RAJ identificada con matrícula JM 200868 de bandera jamaiquina decomisado por la Armada Nacional de Colombia, por el delito de violación de frontera para la explotación o aprovechamiento de los recursos de conformidad con el artículo 329 Código Penal y los documentos anexos a dicho oficio.
- b.) También se desprende el acta de protesta No. 002 suscrita por el Comandante de navío JAIME ALBERTO GARCIA PULIDO en representación de la Armada Nacional y dirigido al Capitán de Puerto de San Andrés Isla, Capitán de puerto DAVID ALEJANDRO ESCOBAR MARMOL CAPITAN DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS CP7, por los hechos ocurridos el día 16 de diciembre de 2012 donde fue detectada la Motonave "CAPT RAJ" (de bandera Jamaiquina, identificada con matrícula, en la posición 14° 25 506N LONGITUD.

Los oficios citados anteriormente se tiene en cuenta como acervo probatorio, arrimado al paginario en su oportunidad legal, por cuanto provienen de las autoridad legalmente constituida y en el ejercicio de sus funciones.

Ahora bien este despacho establecerá sin los cargos formulados en el auto No. 006 del 28 de diciembre de 2012 al señor **ERLINGTON ERLIN BRYAN MARTÍNEZ** en su condición capitán de la embarcación "CAPT RAJ" de bandera Jamaiquina identificada con matrícula No. JM200868, son de recibo para este despacho

DEL PRIMER CARGO FORMULADO:

1. **haber extraído producto pesquero langosta espinosa, caracol pala, sin tener permiso y/o patente o autorización de la autoridad, en contravención a las siguientes disposiciones:**

Art. 54 numeral 1 y 3 ley 13 de 1.990 la cual reza:

Está prohibido:

Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que la regulan; en concordancia con el artículo 34 de la ley 47 de 1.993.

En el material probatorio arrimado a la foliatura, el acta de protesta No. 002 el comandante de NAVIO JAIME ALBERTO GARCIA PULIDO en representación de la Armada y dirigido al Capitán de Puerto de San Andrés Isla, Capitán de puerto DAVID ALEJANDRO ESCOBAR MARMOL CAPITAN DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS CP7, por los hechos ocurridos el día 16 de diciembre de 2012 donde fue detectada la Motonave "CAPT RAJ" (de bandera Jamaiquina, identificada con matrícula, en la posición 14° 25 506N LONGITUD 080° 514W, lo cual es dentro de aguas del occidente geográfico Colombiano del que se desprende lo siguiente

(...)"

"Siendo aproximadamente a las 8:00 (a.m.) se detecta una motonave en posición latitud 14° 25'506N longitud 080° 18' 514W, la cual es dentro de aguas de este occidente geográfico Colombiano, a la cual se le realizan llamados por el canal 16 del radio vhf-fm marino los cuales no

son atendidos y dado que la misma no lleva bandera enarbolada de ningún País, enviar una el bote de reacción de la unidad para verificar la motonave de "CAPT RAJ" la cual se encontraba realizando faenas de pesca de botes pequeños en los alrededores. La tripulación de visita y registro "ARC Cartagena de Indias" procede, dentro de los procedimientos ordenados a realizar la visita de registro correspondiente, lo cual es consentido y aprobado por el capitán de la motonave, quien se identifica con el nombre ERLINTON BRYAN MARTINEZ. Al abordar la motonave el capitán informa que el pesquero es de bandera Jamaiquina que no pudo contestar los llamados porque el radio estaba llamado y así mismo que no tenía permisos para pescar en aguas Colombianas, que se acercaron al área de atención a un llamado de emergencia que habían escuchado, pero que como habían llegado no encontraron nada **decidieron quedarse pescando durante la visita efectuada a la motonave pesquera se encontraron 7.000 libras pesqueras"** **(Lo subrayado fuera del texto)**

(...)"

Lo antes descrito es corroborado por el oficio 16555-2 FGN-CTI-UPJ-SAI, asunto NUC 8800016001209201200188 adiado el día 18 de diciembre de 2012, suscrito por el asistente Investigador Criminalístico IV de la Unidad Local CTI San Andrés LUIS MIGUEL MERCADO MARTÍNEZ y de acuerdo a la solicitud del fiscal seccional 27 de San Andrés Isla Doctor ALBEIRO ROJAS MARTÍNEZ, pone en conocimiento el informe con los resultados de la actividad investigativa de la motonave CAPT RAJ de bandera Jamaiquina, dejando a disposición de este despacho el producto pesquero estimado en 7000 libras aproximadamente y las artes pesca que se encontraron a bordo de la motonave CAPT. RAJ identificada con matrícula JM 200868 de bandera jamaiquina decomisado por la Armada Nacional de Colombia, por el delito de violación de frontera para la explotación o aprovechamiento de los recursos de conformidad con el artículo 329 Código Penal, y se extracta lo siguiente

(....)"

Siendo aproximadamente a las 8:00 (a.m.) se detecta una motonave en posición latitud 14° 25 506N longitud 080° 18 514W, a la cual se le realizan llamados por el canal 16 del radio vhf-fm marino los cuales no son atendidos y dado que la misma no lleva bandera enarbolada de ningún País, el sr comandante del ARC "Cartagena de indias" ordena ir en la lancha para verificar la motonave pesquera a las 0820 aproximadamente al acercarse a la motonave de "CAPT RAJ" de color blanco y azul con una eslora de 22.6 metros, una manga de 6.71 metros. La cual se encontraba realizando faenas de pesca en aguas Colombianas con los botes pequeños en los alrededores. Los miembros de la Armada solicitaron consentimiento para subir al pesquero y realizar la visita de inspección correspondiente, lo cual es aprobado por el capitán de la motonave al Señor ERLINTON BRYAN MARTINEZ. **Al subir la motonave, el capitán informa que el pesquero es de nacionalidad JAMAQUINA que no tiene permiso para pescar aguas Colombianas, que se acercaron al área en atención de un llamado de emergencia y decidieron quedarse pescando lo cual es informado al Señor Comandante del A.R.C. Cartagena de Indias con el fin de pedir instrucciones mientras que continúan haciendo la visita y registro de la motonave.**

Al pedir la documentación el capitán tan solo presenta la matrícula de la motonave e informa que en su País no expiden Zarpes a los pesqueros. A bordo del pesquero se hallan 41 personas trabajando en (labores de pesca) incluyendo al Capitán, de nacionalidad Jamaiquina, Dominicana, Panameña y Dominicana al pedir la documentación de cada uno, manifestaron que no portaban los documentos, el Capitán de la motonave cuenta con pasaporte Colombiano. Durante la visita se encuentra en la bodega, pesca la cual el capitán manifiesta que lleva 7.000 libras de pescado aproximadamente. Se informo de la situación al comandante del ARC "Cartagena de Indias" y a la espera de instrucciones.

Después de realizar la Inspección a la embarcación y realizar la fijación fotográfica se recibe la embarcación por parte de la Armada Nacional como macro elemento con los elementos

que posee en su interior de acuerdo con el acta de incautación y por otra parte 7.000 libras de producto pesquero que se encuentran en la motonave inmovilizada, elementos recibidos con registro y continuidad de cadena de custodia, (...)"

Ahora en los descargos presentados por el Capitán ERLINTON BRYAN MARTINEZ de la embarcación CAPT RAJ de bandera Jamaíquina, acompañado el Doctor CARLOS CANTERO QUINTANA Defensor Público Regional San Andrés. Corrobora lo ya descrito al mencionar lo siguiente:

"(...)

Preguntado: Sírvase manifestar al despacho las razones por las cuales usted violó la normatividad de pesca Colombiana y entro a aguas jurisdiccionales sin los permisos correspondientes para pescar dentro del territorio Colombiano.
Contestado: Yo escuche una llamada de auxilio de una embarcación por la frecuencia 8210 de mi radio Honda Marina transmisor, y que dicha embarcación se encontraban en la punta de serrana, me baje de la embarcación en pangas al área para auxiliar a la motonave, cuando llegue al sitio encontré la embarcación encallada en la punta de serrana en el arrecife, esa área es de arrecifes y es muy bajo por eso no pudimos entrar en el barco por el calado del barco, y al verificar la tripulación no encontramos tripulante alguno dentro de la embarcación y supongo que fue auxiliado por otro barco, y fuimos a buscar a los alrededores si algún tripulante de la embarcación había, y cuando volvimos dos pescadores bajaron a pescar, al tiempo vimos la Fragata Colombina y envié una panga hacia ellos porque mi radio VHF de canal 16 de cerca alcance estaba dañado y eso lo hice para mostrar mi intención de colaborar. Ya que nos salimos de curso para ir al sitio del llamado de auxilio de la embarcación que escuche en mi radio de largo alcance, diferente al de cerca alcance, para que no pensarán que la embarcación era Nicaragüense por los problemas que ahora tiene Nicaragua con Colombia, al abordarnos la fragata Colombiana yo no hice ninguna resistencia para el registro de la motonave le explique al oficial que se dirigió a esa área por que escuche un llamado de auxilio, también le dije que no tenía permiso de pesca. Aclaro que casi todo producto extraído que se encontraba en el barco fue capturado en aguas Jamaíquinas, solo en aguas Colombianas se pescó más o menos 100 libras de pescado. Yo acepto los cargos, he colaborado con la Justicia, quiero arreglar este problema y solo fue muy poco el producto que se capturo en aguas Colombianas.
Preguntado. Conforme a su respuesta anterior usted acepta haber violado aguas territoriales colombianas al ser detectada la Motonave CAPT RAJ de bandera Jamaíquina en la siguiente posición Latitud 14° 25'506N Longitud 080° 18'514W, posición que se encuentra de aguas de este occidente geográfico Colombiano y en dicha posición se encontraban ejerciendo la pesca ilegal sin los permisos correspondientes de pesca.
Contestado. Si acepto que estaba pescando sin los permisos pero solo pesque en aguas Colombianas más o menos 100 libras lo demás fue capturado en aguas de Jamaica, porque yo entre a auxiliar la embarcación por el llamado de auxilio (Lo subrayado fuera del texto

(..)"

El anterior sostenimiento, de aceptación de cargos voluntaria es resultado de las voces del capitán de la embarcación CAPT RAJ, son de total recibo, para este despacho, debido a que las mismas están plasmadas en el acta de protesta No. 002 y el oficio remitido por la fiscalía General de la Nación Unidad seccional de San Andrés Isla 16555-2 FGN-CTI-UPJ-SAI, asunto NUC 8800016001209201200188 adiado el día 18 de

diciembre de 2012, de tal manera que el primer cargo formulado al capitán de la embarcación CAPT TAJ de bandera Jamaiquina está llamado a prosperar.

DEL SEGUNDO CARGO FORMULADO

Haber realizado actividades de pesca con artes o parejos prohibidos por las normas pesqueras de Colombia en contravención con las siguientes disposiciones:

Artículo 160 del decreto 2256 de 1.991. Para los efectos del numeral 5 del artículo 54 de la ley 13 de 1990, se considera métodos ilícitos de pesca, además de los allí previstos, los siguientes:

- 3 Con aparejos, redes, aparatos de arrastre, instrumentos no autorizados o de especificaciones que no corresponden a las permitidas, o que estando permitidas, se usen en lugares distintos de aquellos en donde estén autorizados.
- 4 (...)

Si bien es cierto, mediante oficio No.16555-2 FGN-CTI-UPJ-SAI, asunto NUC 8800016001209201200188 adiado el día 18 de diciembre de 2012, suscrito por el asistente Investigador Criminalístico IV de la Unidad Local CTI San Andrés LUIS MIGUEL MERCADO MARTÍNEZ y de acuerdo a la solicitud del fiscal seccional 27 de San Andrés Isla Doctor ALBEIRO ROJAS MARTÍNEZ, pone en conocimiento el informe con los resultados de la actividad investigativa de la motonave CAPT RAJ de bandera Jamaiquina, dejando a disposición de la Secretaria de Agricultura y Pesca el producto pesquero estimado en 7000 libras aproximadamente y las artes pesca que se encontraron a bordo de la motonave CAPT. RAJ identificada con matrícula JM 200868 de bandera jamaiquina decomisado por la Armada Nacional de Colombia a fin de que realicen la evaluación general del producto pesquero incautado y una disposición final de acuerdo a la normatividad legal,

Acto seguido el día 20 de diciembre de 2012, fueron verificadas las cantidades del producto pesqueros y artes de pesca por el señor LUIS MIGUEL MERCADO MARTÍNEZ Asistente Investigador Criminalístico IV Unidad Local CTI San Andrés, funcionarios de Capitanía de Puerto y Secretaria de Agricultura y Pesca, en el muelle Departamental, encontrados en la embarcación CAPT RAJ, y puestos a disposición por parte del FISCAL 27 SECCIONAL S.A.I. ALBEIRO ROJAS MARTINEZ, a la Secretaria de Agricultura y Pesca, quien procedió a realizar la aprehensión material de las artes de pesca y los productos pesqueros, poner los respectivos sellos de seguridad en los empaques del producto pesquero y trasladarlos al congelador del terminal pesquero de la Gobernación Departamental Zona Franca, actuando como depositario provisional la Gobernación Departamental -Secretaria de Agricultura y Pesca conforme al acta de aprehensión suscrita el día 20 de diciembre del año en curso documento que hace parte del expediente administrativo y que a continuación se relacionan teniendo en cuenta que el producto encontrado se estimo el peso del producto pesquero en 4483 kg y en crustáceos (langosta) en 138 kg, para un total general del producto pesquero en 4621 kg y por otro lado los equipos se verifico catorce (14) compresores de aire en mal estado, oxidados, incompletos donde se evidencia que dichos equipos no son los permitidos como artes de pesca para realizar actividades de pesca en el Territorio Colombiano atentando, dichos elemento que se encuentran oxidados y en mal estado, atentan contra la vida de los pescadores que se arriesgan con el fin de utilizar este medio para actividades de pesca.

No obstante reposa, el informe pericial de la motonave CAPT RAJ presentado por ERICK CASTRO biólogo Marino, funcionario de la Secretaria de Agricultura y Pesca donde se evidencia las fotos del producto pesquero y equipos hallados en la motonave CAPT RAJ de bandera Jamaiquina que se describen a continuación: Foto 1. Peces Loros foto 2. Especies de chernas foto 3. Ronco, foto 4 pargo pluma, foto 5 barracudas, foto 6. Ángeles, foto 7 langostas y foto 10 compresores de aire (Hooka) de tal manera que el segundo cargo formulado al capitán de la embarcación CAPT TAJ de bandera Jamaiquina está llamado a prosperar.

DEL TERCER CARGO FORMULADO

Haber capturado individuos de langosta espinosa por debajo de la talla mínima en contravención con las siguiente disposición:

Artículo 4 del Acuerdo 0017 de 1990 de INDERENA: "Prohíbe la extracción proceso y comercialización de ejemplares de langosta espinosa que posean una cola inferior a 14 centímetros."

Se depende del material probatorio el informe pericial de la motonave CAPT RAJ presentado por ERICK CASTRO biólogo Marino, y funcionario de la Secretaria de Agricultura y Pesca donde se evidencia en la foto 8 una langosta juvenil por debajo de la talla mínima legal establecida dado que al capturar individuos que no han alcanzado la talla mínima de madurez sexual, se imposibilita la reproducción de los mismos. Un principio básico en el manejo responsable de las especies pesqueras, es que los individuos deben tener la oportunidad de reproducirse por lo menos una vez para que no se pongan en riesgos la sostenibilidad de la especie. Este principio se viola cuando se capturan, como en este caso, individuos Juveniles por lo que siendo ello así el tercer y último cargo formulado por este despacho está llamado a prosperar.

Ahora una vez analizada la pruebas que sustenta el auto de apertura No. 006 del 28 del diciembre de 2012, la declaración libre y voluntaria del señor al aceptar los cargos formulado en su contra

Que siendo ello así débase decir que en este orden de ideas prosperaron los cargos formulados al imputado en la presente litis.

Qué el artículo 54 numerales 5 y 7 prohíbe llevar a bordo o emplear sistemas de pesca diferente a los permitidos; como también pescar con métodos ilícitos.

Que de conformidad con lo establecido en el art. 162 del decreto 2256 de 1.991 reglamentario de la ley 13 de 1.990, las infracciones a las disposiciones sobre actividad pesquera en todas sus fases y modalidades, darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en el art. 55 de la ley 13 de 1.990.

Qué el inciso segundo del art. 55 de la ley 13 de 1.990, establece que las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones sobre pesca marina, en concordancia con el art. 166 del decreto 2256 de 1.991 tendrán un valor comprendido entre el equivalente al salario mínimo legal vigente de un día y el equivalente al salario mínimo legal de cien mil días, en concordancia con lo previsto en el art. 6 de la ley 13 de 1.990.

Qué el Artículo 163 del citado decreto reglamentario establece que el INPA determinará la sanción correspondiente en cada caso y regulará el monto de las multas tomando en cuenta las cuantías señaladas en el art. 55 de la ley 13 de 1.990, y considerando la gravedad de la infracción; el número de cargos formulados; la circunstancias en que se incurrió y la actividad pesquera que ejecute para el efecto el infractor.

Que el artículo 55 de la ley 13 de 1990 establece que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones de dicha ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las sanciones estipuladas a continuación, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:

1. (...)
2. Multa.
3. (...)
4. (...)

Las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones sobre pesca marina, tendrán un valor pecuniario comprendido entre el equivalente al salario mínimo legal vigente de un día y el equivalente al salario mínimo legal vigente de cien mil (100.000), días de acuerdo al art. 166 decreto 2256 de 1.991, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 13 de 1990.

Que el artículo 6 de la ley 13 de 1990 determina que el monto de las sanciones pecuniarias, así como el valor de las tasas y derechos aplicables al ejercicio de la actividad pesquera, se establecerán tomando como valor de referencia el salario mínimo legal de un día. Para los efectos de la citada Ley, el salario mínimo legal de un día, equivale a la treintava parte del salario mínimo legal mensual vigente en el momento de imposición de la sanción pecuniaria o de la liquidación de las tasas y derechos.

Qué el art. 103 del decreto 2256 de 1.991, establece que los titulares de permisos de pesca, lo propietarios armadores, y los capitanes responderán solidariamente por las sanciones económicas que se impongan por infracciones en que haya incurrido empleando las embarcaciones pesqueras a su cargo.

Qué el art. 169 ibidem, establece que sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones sobre pesca, acarrearán el decomiso de los productos y de los instrumentos y equipos no autorizados para hacerlo.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROBADOS** los cargos formulados en contra del señor ERLINGTON ERLIN BRYAN MARTINEZ", identificado con cédula de Ciudadanía No. 4.033.984., en su condición de Capitán de la embarcación pesquera **CAPT RAJ** de bandera Jamaiquina, identificado con el número de matrícula con matrícula No. JM200868.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al capitán ERLINGTON ERLIN BRYAN MARTINEZ de la embarcación **CAPT RAJ** de bandera Jamaiquina, identificado con el número de matrícula con matrícula No. JM200868, imponiéndole una multa de (1.527) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales equivalen a treinta millones cinco mil quintos cincuenta pesos (**\$ 30.005.550.00**) Mcte; suma de dinero por la cual, conforme lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, es responsable en forma solidaria al armador.

PARAGRAFO PRIMERO: la suma de dinero a que se refiere el presente artículo deberá ser consignada en la cuenta del banco de Occidente No. 855023701denominada convenio Gobernación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído. Una vez consignado el valor referido, deberá presentarse ante la secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, copia legible del respectivo comprobante de pago.

PARAGRAFO SEGUNDO: Esta resolución presta merito ejecutivo, por lo tanto, en caso de no pago oportuno de la multa impuesta, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la hará exigible por jurisdicción coactiva tasando intereses corrientes y moratorios hasta la fecha en que se haga efectivamente el pago.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, **DECOMISESE DEFINITIVAMENTE**, la totalidad del producto pesquero objeto de la presente litis, al igual que los equipos de pesca ilegal que a que se encuentran descritos en el acta de aprehensión de fecha del 20 de diciembre de 2012 continuación se relacionan:

a. Producto pesquero

Producto Pesquero	Grupo de Especies	Peso (kg)	Peso (Lbs)	Peso (Ton.)
Peces	BARRACUDA	22	44	0,0
	CHERNA	882	1764	0,9
	JUREL	75	150	0,1
	LORO	2810	5620	2,8
	MARGARITA	190	380	0,2
	OLD WIFE	38	76	0,0
	PARGO PLUMA	168	336	0,2
	PARGO ROJO	260	520	0,3
	VARIADO	38	76	0,0
Crustáceos	LANGOSTA	138	276	0,1
Total Peces		4483	8966	4,5
Total Langosta		138	276	0,1
Total general productos Pesqueros		4621	9242	4,621

Artes de pesca

Descripción de las equipos	Cantidad	estado
Compresores	14	Oxidados, en mal estado, incompletos

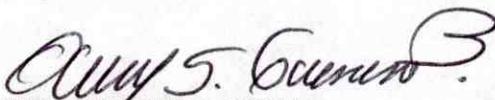
ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente del contenido de la presente providencia al investigado o en su defecto a su apoderado judicial, diligencia en la cual se le hará entrega de una copia del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente providencia surte efectos a partir de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, del mismo deberá hacerse uso por escrito y conforme lo prescrito en el.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente expediente previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla a **04 ENE 2013**


AURY GUERRERO BOWIE
Gobernadora

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de 20__ se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ expedida en _____, del contenido del **Auto No.** _____ de fecha _____ () del mes de _____ del año 20__.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR